



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 303-2022-MPP/GM

Paita, 02 de Setiembre del 2022

VISTO: El Expediente N° 202206850, de fecha 15 de julio del 2022, Expediente N° 202209556 de fecha 18 de julio del 2022, el Sr. JUAN SANTAMARIA SANDOVAL, interpone Nulidad y Silencio Administrativo contra la Resolución Gerencial N° 012-2022-MPP/GM/GGAYSP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en La Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Expediente N° 202206850, de fecha 15 de julio del 2022, Expediente N° 202209556 de fecha 18 de julio del 2022, el Sr. JUAN SANTAMARIA SANDOVAL, interpone Nulidad y Silencio Administrativo contra la Resolución Gerencial N° 012-2022-MPP/GM/GGAYSP, dictada por Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Paita,

Que, mediante Resolución Gerencial N° 012-2022-MPP/GM/GGAYSP, de fecha 30 de mayo del 2022, SE RESUELVE, en su ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Administrado JUAN SANTAMARIA SANDOVAL, sobre el cambio de nombre de puesto N° 13 del sector cuatro del Exterior del Mercado Modelo de Paita por haberse comprobado un traspaso por parte del Sr. Gonzalo Santamaría Sandoval, y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante Proveído N° 26-2022-GGAYSP/GM-MPP, de fecha 03 de junio del 2022, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, solicita opinión legal al respecto.

Que, mediante Proveído N° 127-2022-GAT-MPP, de fecha de recepción 10 de junio del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, emitir el Informe Técnico.

Que, mediante Proveído N° 041-2022-GGAYSP/GM-MPP, de fecha de recepción del 14 de junio, la Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, remite el expediente a la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad, para su evaluación y alcances.

Que, mediante Informe N° 372-2022-SGCAPylyS/GGAYSP/MPP, de fecha de recepción 18 de julio del 2022, la Subgerencia de Control Ambiental, Parques y Jardines y Salubridad informa al Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, que dicha Subgerencia no cuenta con un Asesor Legal para poder emitir un informe Técnico según lo solicitado, recomendando derivar el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 273-2022-MPP/GM-GGAYSP, de fecha 19 de julio del 2022, la Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica, la respectiva opinión legal toda vez que la Resolución Gerencial N° 012-2022-MPP/GM/GGAYSP, fue



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

emitida por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

Que, mediante Expediente N° 202209556 de fecha 18 de julio del 2022, que contiene la solicitud con Registro N° 09556, de fecha 18 de julio del 2022, con la que el señor el Sr. JUAN SANTAMARIA SANDOVAL, Solicita Aplicación del Silencio Administrativo Positivo, manifestando que ha presentado documentos tras documentos sin ser atendidos, resueltos o solucionados, llevando a interponer escritos administrativos como son Recursos siendo este último la Resolución Gerencial N° 012-2022-MPP/GM/GGAYSP, de fecha 30 de mayo del 2022.

Que, mediante Informe N° 275-2022-MPP/GM-GGAYSP, de fecha 19 de julio del 2022, la Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, solicita a la Gerente de Asesoría Jurídica, la opinión legal al respecto.

Que, mediante Proveído N° 178-2022-GAJ-MPP, de fecha de recepción 25 de julio del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica solicita a la Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, el informe Técnico a fin de emitir el informe legal correspondiente.

Que, mediante Proveído N° 170-2022-GGAYSP/GM-MPP, de fecha 25 de julio del 2022, la Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos solicita al Gerente de Administración Tributaria, la emisión del Informe Técnico correspondiente, según lo solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Proveído N° 243-2022-MPP/GAT, de fecha 26 de julio del 2022, el Gerente de Administración Tributaria solicita al Subgerente de Recaudación la emisión del Informe Técnico correspondiente, según lo solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 51-2022-GAT/MPP, de fecha 02 de agosto del 2022, la Subgerente de Recaudación informa en sus conclusiones y recomendaciones: 1.- Que, de acuerdo al artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-CPP del 26 de agosto del 2019 indica que el Procedimiento de Licitación no se ha realizado conforme a la normativa, en razón a ello la Gerencia de Administración Tributaria deberá dejar sin efecto el cambio de contribuyente Sr. Juan Santamaría Sandoval con Código N° 00000063352, debiendo permanecer el nombre de los contribuyentes Sr. José Amador Sandoval y Sra. Tomasa Santamaría Chapoñan, concesionarios de la Tienda N° 13 del Sector N° 04 del Exterior del Mercado, hasta que se realice el debido procedimiento de Licitación. 2.- Y con respecto al pago de derecho de concesión de la Tienda N° 13 del Sector N° 04 del Exterior del Mercado, realizados por el Sr. Juan Santamaría Sandoval con Código N° 00000063352, se le deja a salvo el derecho de solicitar devolución por los pagos efectuados. 3.- Recomendando emitir pronunciamiento respecto de la Baja del cambio de Código de contribuyente N° 00000063352 del Sr. Juan Santamaría Sandoval, referente a la Tienda N° 13 del Sector N° 04 del Exterior del Mercado.

Que, mediante Informe N° 252-2022-MPP/GAT, de fecha de recepción 09 de agosto del 2022, el Gerente de Administración Tributaria alcanza a la Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos el Informe Técnico de la Subgerencia de Recaudación.

Que, mediante Proveído N° 222-2022-GGAYSP/GM-MPP, de fecha 10 de agosto del 2022, la Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica el informe legal respectivo.

Que, mediante Informe N° 758-2022-MPP/GAJ, de fecha de recepción 23 de agosto del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Juan Santamaría Sandoval, donde solicito la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 012-2022-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

MPP/GM/GGAYSP que revierte el Puesto N° 13 del Sector N° 04 del Exterior del Mercado Modelo de Paita a favor de la Municipalidad Provincial de Paita, 2.- Declarar Improcedente la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo.

Que, el TUO de la LPAG, establece en su artículo 220° lo siguiente; Artículo 220 Señala sobre el Recurso de Apelación, que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Recurso de Apelación se caracteriza por ser un Recurso jerárquico, debido a que será revisado y resuelto por el órgano superior al que decidió en primera instancia administrativa. Su fundamento está dado por la distinta interpretación de las pruebas o cuestiones de puro derecho.

Que, en este contexto, habiéndose revisado todos los actuados y demás documentos obrantes en el expediente, se evidencia que los titulares del puesto N° José Amador Sandoval Valdera y Tomasa Santamaría Chapoñan y Tomasa Santamaría Chapoñan, fallecieron, de manera que, es aplicable el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-CPP, que prescribe: En caso de fallecimiento del adjudicatario del puesto: Artículo 25.- En caso de fallecimiento del adjudicatario titular de puesto, kiosco y tienda, será revertido directamente a la Municipalidad, el cual dispondrá una nueva licitación de adjudicación, en los cuales también pueden ingresar a licitación, los familiares directos (hijos), acreditando documentos originales del fallecido del titular o de la titular, en caso de que el occiso cuente con una deuda el adjudicado asumirá dicha deuda.

Que, debe de entenderse por procedimiento administrativo en concordancia con el artículo 29° del TUO de la LPAG, precisa que: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, contundentes a la emisión de un acto administrativo que produzcas efectos jurídicos individuales o individualizables sobre interés, obligaciones o derechos de los administrados", de igual manera el artículo 32° determina que, los procedimientos se califican en procedimientos de aprobación automática y o de evaluación previa por la entidad, y este último se encuentra sujeto en caso de falta de pronunciamiento oportuno a silencio positivo o silencio negativo.

Que se debe de agregar, el artículo 35° del TUO de la LPAG indica: "Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: 1.- Todos los Procedimientos a instancia de parte no sujetos al Silencio Administrativo Negativo taxativo contemplado en el artículo 38.2 Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del Silencio Administrativo Negativo, bajo esta premisa el artículo 225° determina que, en materia de recursos, el Silencio Administrativo en materia de recursos se regirá por lo dispuesto por el artículo 38 y el numeral 2) del párrafo 35.1 del artículo 35°, que ante lo manifestado, es menester indicar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2017-CPP no contempla dentro de sus procedimientos de evaluación previa el cambio de nombre de la tienda Comercial N° 13 Sector 04 Exterior del Mercado Modelo de Paita.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, con fecha 24 de agosto del 2022, la Gerencia Municipal dispone a la Gerencia de Secretaría General emisión de acto administrativo.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 501-2022-MPP/A, de fecha 21 de junio del 2022, y a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 524-2022-MPP/A, de fecha 04 de julio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. JUAN SANTAMARÍA SANDOVAL, en su expediente N° 202206850, contra la Resolución Gerencial N° 012-2022-MPP/GM/GGAYSP, de fecha 30 de mayo del 2022, sobre el Cambio de nombre del Puesto N° 13 del Sector Cuatro del Exterior del Mercado Modelo de Paita.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARESE IMPROCEDENTE la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo interpuesto por el Sr. JUAN SANTAMARÍA SANDOVAL, en su expediente N° 202209556.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al Sr. JUAN SANTAMARÍA SANDOVAL, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria, Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC JOSE LUIS BACA CRUZ
GERENTE MUNICIPAL